



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente : 81 001 33 33 002 2014 00368 00
Demandantes : Yony Alberty Sogamoso Morales y Otros
Demandados : Nación – Fiscalía General de la Nación
Medio de control : Reparación Directa

Mediante auto del 30 de agosto de 2018 se puso en conocimiento de las partes y el Ministerio Público la respuesta del Comité de Ganaderos del Municipio de Arauca, visible a folios 827-828, última prueba que hacía falta por practicar, con el fin de que ejercieran el derecho de contradicción y defensa frente a la misma, para lo cual se concedió el término de tres (3) días.

Dentro del término dado las partes y el Ministerio Público, no hicieron manifestación alguna.

Sin embargo, en atención a que por fuera del plazo concedido se recibió oficio del apoderado de la parte demandante (fls. 831-832), en el que se pronuncia frente a la prueba recibida, solicita la práctica de unas pruebas y adjunta unos registros de vacunación de los años 2015 y 2016, los cuales no tienen congruencia con la prueba decretada, la cual se circunscribía a los años 2006-2008, complementando lo anterior se harán las siguientes precisiones.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 212 del CPACA las oportunidades para aportar y solicitar la práctica de prueba en primera instancia son:

“(…) la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvención y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada”.

De acuerdo a lo anterior, es claro que el proceso, no se encuentra en alguna de las oportunidades para la solicitud y práctica de pruebas, por consiguiente no pueden tenerse como pruebas los documentos aportados en los folios 833-842, así como tampoco la solicitud de pruebas que hace el actor en el memorial precitado.

A su vez, en relación con lo pretendido respecto del Instituto Colombiano de Agricultura ICA, llama la atención el pronunciamiento y la solicitud hecha, como quiera que el representante de la parte actora, en la audiencia de pruebas del 13 de marzo de 2018, donde se le puso en conocimiento la respuesta dada por esta entidad, no manifestó objeción al respecto, razón por lo que la contradicción sobre esa prueba culminó en la audiencia de pruebas, siendo improcedente en este momento debatir nuevamente esa prueba.

Por lo expuesto, el Despacho cerrará la etapa probatoria y por consiguiente ordenará a las partes que presenten sus alegatos por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia. En el mismo término el Ministerio Público podrá rendir concepto sobre el caso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

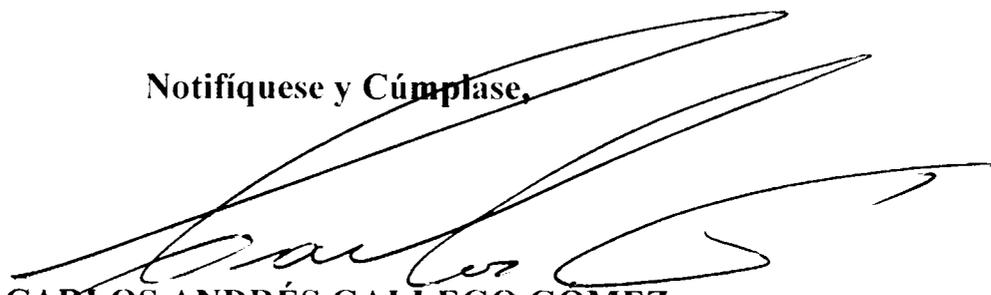
Resuelve:

Primero: Cerrar la etapa de pruebas dentro del presente proceso.

Segundo: Ordenar a las partes que presenten sus alegatos por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia. En el mismo término el Ministerio Público podrá rendir concepto sobre el caso.

Tercero: Ordenar que por Secretaría se realicen los registros pertinentes en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

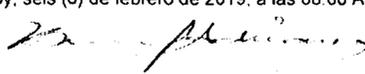
Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 14, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/422>
Hoy, seis (6) de febrero de 2019, a las 08:00 A.M.


BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria